

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 20 de febrero de 2023. -Señor juez, me permito dar cuenta a usted, que está pendiente el trámite procesal de la publicación de la valla, la cual le corresponde a la parte demandante según lo señalado en numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: NILSA ROSA PAEZ LLORENTE C.C. N°26.175.667
APODERADO: LEOMAR PACHECO ACOSTA C.C. N°78.036.144
DEMANDOS: ALEJANDRINA FRANCISCA LOPEZ CONTRERAS C.C. N°26.176.672,
JHONIS GABRIEL LOPEZ FAJARDO C.C. N°7.376.189 Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 23-686-40-89-001-2022-00349-00

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el proceso de la referencia, se evidencia que mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2022, auto que admitió la presente demanda, se le ordeno a la parte demandante que cumpliera con la carga procesal de la publicación de una valla, con los datos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de esa valla o aviso deberá aportarse por la parte demandante fotografías en las que se observe el inmueble y el contenido de aquellos, y deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Advierte el despacho que a la fecha no se han aportado las fotografías en las que se observe la valla, razón por la cual, se requerirá a la parte demandante para que cumpla lo anterior en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, atendiendo lo establecido en el artículo 317 ibídem, y, de no cumplirse con dicha carga, se procederá a decretar el desistimiento tácito del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga procesal, la instalación de la valla en un lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

SEGUNDO: Para cumplir con el acto procesal señalado en el numeral primero, la parte demandante cuenta con un término de 30 días, que se empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Vencido dicho término sin que el demandante haya cumplido la carga ordenada, se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d34f187c1dd092a0dc6465361d2ac4440315a0bbddd429ffec428b3e1e0f88**

Documento generado en 20/02/2023 09:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>